

CONCILIACIÓN FISCAL PARA EL CIERRE 2017 (I)

El Decreto 1998 del 30 de noviembre de 2017 intenta reglamentar un tema bien complejo y es la identificación de las más de 685 posibles diferencias de la base fiscal con relación a los reconocimientos y mediciones bajo NIIF.

Para el 2017, antes del 29 de diciembre de 2017 el gobierno deberá definir el formato de reporte de la conciliación fiscal y las especificaciones técnicas, los plazos y condiciones de presentación serán prescritos antes del 31 de marzo de 2018, es decir luego del cierre contable y fiscal 2017, por tanto habrá toda clase de improvisaciones este primer año de cambios estructurales implementados por la Ley 1819 de 2016, al determinar la base fiscal a partir de la contabilidad bajo NIIF como se dijo en el párrafo anterior.

Del 2018 en adelante, esta improvisación disminuirá pero igual no habrá oportunidad de planear los sistemas contables porque el gobierno prescribirá el formato de conciliación fiscal, las especificaciones técnicas, los plazos y condiciones de presentación a más tardar el 31 de octubre de 2018, es decir cuando ya ha transcurrido casi todo el período fiscal y será imposible reconstruir los requerimientos de información en un sistema estructurado con millones de transacciones que soportan las cifras fiscales.

La conciliación fiscal es una obligación formal que podría con las limitaciones expuestas anteriormente de orden tecnológico imposibles de cumplir, estar expuestas las empresas a sanciones posibles por libros de contabilidad hasta por 663 millones aproximadamente en el año 2018 (Artículo 655 ETN).

La conciliación fiscal tendrá los siguientes elementos: 1- El control de detalle y 2- Reporte de conciliación fiscal.

El control de detalle deberá identificar las diferencias entre los marcos técnicos contables y las bases fiscales de activos, pasivos, ingresos, costos y gastos y los “registros” contables a los cuales se encuentran asociadas, en pesos colombianos.

Esta palabra “registro” nos induce a tener necesariamente un sistema de información separado o identificado en los paquetes contables como “libro fiscal”, que contendrá las mediciones y reconocimientos bajo los parámetros fiscales y que se asocian directamente con los mismos hechos económicos bajo NIIF.

No nos queda duda que se requiere de un sistema de información bajo cualquiera de las modalidades existentes de multilibro, multicuenta, multipropósito u otras versiones intermedias.

Un sistema de información parametrizado con base en lo que antes denominábamos como norma local o COLGAP pero con algunas modificaciones necesarias por los cambios de la Ley 1819 de 2016 en varios temas como las depreciaciones, podría en nuestra opinión preliminar suplir las exigencias del denominado control de detalle.

Dicho sistema de información de control de detalle no necesariamente debe reflejar los saldos del reporte de conciliación.

Cordialmente,

GABRIEL VASQUEZ TRISTANCHO
Columnista Vanguardia Liberal
Tax Partner – Baker Tilly
E-mail: gvasquez@bakertillycolombia.com
Bucaramanga, 5 de Diciembre de 2017